



"Decenio de la Igualdad Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. 020 -2019-ANA-AAA I C-O/ALA.MOQ.

Moquegua, **05 FEB. 2019**

VISTO:

El Expediente Administrativo de CUT N° 204582-2018, presentado por Gregorio Eulogio Quenta Ramos, que solicita Reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N°137-2018-ANA-AAA.CO-ALA.M., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en su artículo 59° establece que el permiso de uso de aguas de filtración, es otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso;

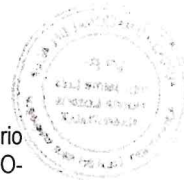
Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en su artículo N° 60° establece los requisitos del permiso de uso de agua, que son los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su artículo 88° establece, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua;

Que, de acuerdo al artículo 35° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA "Reglamento de Procedimiento Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", indica que, para obtener el Permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar el Formato Anexo 23 del mismo reglamento;

Que, a través de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 137-2018-ANA-AAA.CO-ALA.M, se resuelve declarar improcedente el otorgamiento de permiso de uso de agua de retorno por drenaje o filtraciones, con fines agrícolas para el predio "Chacalaca – Parcela A", ubicado en el sector Montalvo, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región de Moquegua, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa;

Que, con escrito de fecha Gregorio Eulogio Quenta Ramos, presenta recurso administrativo de impugnación, la misma que es aclarada, con escrito de fecha 15/11/2018, adjunta como nueva prueba



Constancia de Posesión, suscrita por el presidente de la "Asociación de Residentes de la Comunidad Campesina de pachas Moquegua" y Copia Certificada de Declaración Jurada de posesión de tierras de Terreno, suscrita por Genaro Calizaya Cervantes, con DNI N° 04745874, en su calidad de Presidente de la "Asociación de Residentes de la Comunidad Campesina de pachas Moquegua", donde consta que Don Gregorio Eulogio Quenta Ramos, identificado con DNI N° 04417327, es posesionario del predio denominado Chacalaca Parcela A, Lote N° 39, con un área Total de 14007.23 m², de la Asociación de Residentes de la Comunidad Campesina de pachas Moquegua, ubicado en el sector Montalvo, distrito de Moquegua;

Que, el Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; En su Artículo 217.- sobre recurso de reconsideración, establece: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. En su Artículo 225° sobre la Resolución de los recursos señala; 225.1 La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión. 225.2 Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, mediante Informe Técnico N° 154-2018-ANA-AAA.CO-ALA-MOQ-AT/CLHY, de fecha 03/12/2018, emitido por el personal técnico de esta oficina, concluye: Declarar admitida la solicitud de reconsideración presentada por Gregorio Eulogio Quenta Ramos, en contra de la Resolución Administrativa 137-2018-ANA-AAA.CO-ALA.M. y recomienda; Otorgar el permiso de uso de agua de retorno por drenaje o filtraciones, con fines agrícolas para el predio "Chacalaca - Parcela A", ubicado en el sector Montalvo, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región de Moquegua, a favor de Gregorio Eulogio Quenta Ramos;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar admitida la solicitud de reconsideración presentada por Gregorio Eulogio Quenta Ramos, en contra de la Resolución Administrativa 137-2018-ANA-AAA.CO-ALA.M.

Artículo 2°.- otorgar el permiso de uso de agua de retorno por drenaje o filtraciones, con fines agrícolas para el predio "Chacalaca - Parcela A", ubicado en el sector Montalvo, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región de Moquegua, a favor del administrado, según el detalle siguiente:

Cuadro N° 05: Características del derecho de uso de agua a otorgado

N°	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada				Caudal (L/s)	Vol. Max. De agua otorgado (m ³ /año)
			Nombre del Predio	Código Catastral	Área Total (ha)	Área Bajo Riego (ha)		
1	GREGORIO EULOGIO QUINTA RAMOS	4417327	CHACALACA	S/C	1.40	1.4000	0.44	14,001.98
Organización de Usuarios			Datos de la Fuente de Agua					
Junta de Usuarios:	MOQUEGUA	Fuente de Agua	AGUAS DE RETORNO "MANANTIAL BARRERA"		Coordenada UTM (WGS 84 19s) Fuente de Agua y Punto de Captación			
Comité de Usuarios:	PACHAS MONTALVO	Tipo de Fuente	SUPERFICIAL		Punto de Captación	E 299582; N 8096986	Fuente de agua	E 293306; N 8100418
Bloque de Riego	PACHAS MONTALVO	Lugar de Captación:	TOMA N° 08 - PACHAS MONTALVO		Nombre Canal:	CANAL HUARACANITO - PACHAS MONTALVO		
Ubicación Política			Distrito:	MOQUEGUA	Provincia:	MARISCAL NIETO	Departamento:	MOQUEGUA

Cuadro N° 05: volúmenes otorgados mensualizados (m3)

Parámetros		Demanda de Agua requerida para el predio Chacalaca											Volumen Anual (m3)	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov		Dic
Demanda	Caudal (L/s)	0.44	0.44	0.44	0.44	0.44	0.44	0.44	0.44	0.44	0.44	0.44	0.44	
	Volumen (m3)	1,189.21	1,074.12	1,189.21	1,150.85	1,189.21	1,150.85	1,189.21	1,189.21	1,150.85	1,189.21	1,150.85	1,189.21	14,001.98

Artículo 3°.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley, al administrado, al Comité de Usuarios Pachas Montalvo y la Junta de Usuarios Moquegua, para su registro correspondiente y pago de Tarifa de Uso de Agua y Retribución Económica; y remitir copia de la presente a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, para su conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

Ing. Jaime Luis Horta Lozada
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA

c.c. Archivo
JLHL/cdhy.

